PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1565 | BUENOS AIRES, VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 1898 Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Oficina Central de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

COSTAS ATLANTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 1041—«Posiciones de boyas en el canal Harle.»

La boya de recalada del canal Harle entre las islas Wangeroog y Sprikeroog se halla en latitud, 53° 49' 10" N.; longitud, 5° 28' 17" E.

La boya cónica negra, se halla en la titud. 53° 48' 44" N.; longitud, 7° 48' 36" E.

(Avis aux navig. París, 1898.)

«Reposición del pontón faro Eider.»

El pontón faro «Eider», que abandonó su fondeadero á causa de tener que sufrir reparaciones, ha vuelto á ocupar su puesto.

(Avis aux navig., París, 1898.)

OCÉANO PACÍFICO NORTE—ISLAS HAWAI Ó SANDWICH

Núm. 1042—«Datos sobre farolas según informaciones del gobierno de las islas Sandwich de fecha 30 de Marzo de 1898, se han encendido pequeñas luces de puerto cerca de punta Laupahoehoe costa Norte de la isla Hawai, y en el puerto de Kaunakakai, en la costa Sud de la isla Molokai.

Se proyecta establecer una luz de 2° orden en el cabo Makapun, punta más Este de la isla Oahu

Cuando se esperan buques, se encienden luces en varios puertos y en los desembarcaderos. por cuidado de particulares y principalmente por los de dos compañías de navegación.

(Avis aux navig , París, 1898.)

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA
ALEMANIA

Núm. 1043 «Iluminación del Weser entre la embocadura de la Geeste y Vegesack—Instrucciones.»

Las siguientes luces provisionales, que estaban encendidas en las riberas del Weser, entre la Geeste y Vegesack, han sido reemplazadas por luces definitivas.

1°— La luz anterior Este de Flagbalgersiel.
2°—Las dos luces de Sandstedt.
3°-Las dos luces del Harrier-Sand.
4°—Las tres luces del Elsflether-Sand (Solt-Plate, Hohenzollern, Koter-Sand).
5°—La luz de Farge.
6°—Las dos luces de Lemwerder.

Las valizas que llevan las luces posteriores de Sandstedt, Harrier-Sand, Solt-Plate, Lemwerder y Hohenzollern, han sido colocadas en el lugar en donde se hallaban las luces provisionales.

Las otras luces han sido un poco removidas y se hallan actualmente:

La luz anterior Este de Flagbalgersiel cerca del mojón kilométrico 59.95; la luz anterior de Sandstedt, cerca del mojón kilométrico 44.5; la luz anterior de Harrier-Sand, cerca del mojón kilométrico 39.05; la luz anterior de Lemwerder, cerca del mojón kilométrico 19.35; la luz de Farge cerca del mojón kilométrico 25.35; la luz del Koter Sand, cerca del mojón kilométrico 29.

Todas estas luces están colocadas en valizas de hierro en forma de pirámides triangulares.

Están pintadas de blanco para las luces de Flagbalgelsier; de rojo para las luces posteriores de Sandstedt; de blanco para la luz anterior de Sandsted; de rojo para la luz del Solt-Plate; de blanco para la luz de Hohenzollem; de negro para la luz de Koter-Sand; de blanco para la luz de Farge; de negro para la luz posterior de Lemwerder, y de blanco para la luz anterior de Lemwerder.

Las alturas de estas luces sobre pleamar, son:

—17 m 60 para la luz anterior de Flagbalgersiel; 17 m 80 para la luz posterior de Sandstedt, y 11 m 40 para la luz anterior de Sandstedt; 22 m 90 para la luz posterior de Harrier Sand, y 11 m 90 para la luz anterior de Harrier-Sand; 24 m 20 para la luz de Sols Plate; 14 m 50 para la luz de Hohenzollern; 25 m 60 para la luz del Koter-Sand; 10 m 80 para la luz de Farge; 21 m 90 para la luz posterior de Lemwerder y 12 m 10 para la luz anterior de Lemwerder.

Todas estas luces son dióptricas.

Las luces de Harrier-Sand y de Lemwerder son blancas, fijas, de IV orden; la luz posterior de Sandstedt y las luces de Elsflether-Sand, son blancas, fijas, de V orden.

La luz anterior Este de Flagbalgersiel y la luz anterior de Sandstedt son blancas á eclipses, de 5° orden; la luz de Farge es blanca á eclipse y de 6° orden.

La enfilación al S. 56° O. de las luces de Flagbalgersiel, hace pasar al Este de la boya luminosa G. y conduce río arriba hasta el mojón kilométrico 60.5.

La luz anterior Este de Flagbalgersiel, está provista de un sector blanco á eclipse, dirigido hacia río arriba, y cubriendo el canal entre los mojones kilométricos 59.5 y 56.

La enfilación al S. 21° O. de las luces de Sandstedt conduce desde el mojón kilométrico 43, cerca de Wilhelmsplate hasta la rada de Brake.

La enfilación al N. 7° E. de las luces de Harrier-Sand, conduce desde el mojón kilométrico 37.5 hasta el mojón kilométrico 32.

La enfilación al N. 33° O. de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate, conduce del mojón kilométrico 29 al mojón kilométrico 26; la enfilación al Sud de las luces de Hohenzollern, y del Koter Sand, conduce desde el mojón kilométrico 32, hasta cerca del mojón kilométrico 30.

Cada una de las luces de Solt-Plate y de Koter Sand está provista de un sector rojo fijo, que sirve para pasar de la enfilación Hohenzollern-Koter Sand, á la de Hohenzollern-Solt Plate, ó inversamente.

La enfilación al S 59° E. de las luces de Lemwerder conduce en el canal desde el mojón kilométrico 24.6 hasta el mojón kilométrico 20.5.

La luz de Farge es roja á eclipses, provista de dos sectores blancos á eclipses, dirigidos el uno río abajo, y el otro río arriba. Cuando se entra en el sector rojo á eclipses, es necesario abandonar la enfilación de las luces Hohenzollern Solt-Plate, y tomar la enfilación de las luces de Lemwerder ó inversamente.

Cuando se pusieron en servicio las luces precedentes, la luz roja, fija, de Oberhammelwarden en el kilómetro 33.4 fué apagada y reemplazada por la luz Lienerhorn, situada en la orilla Oeste del Hunte, en el kilómetro 32.

Esta nueva luz es roja. fija y catóptrica; se enciende sobre un pilote con corector levantado sobre el malecón; su arrumbamiento al N. 58° O. da el momento preciso para pasar de la enfila-

ción de las luces de Harrier-Sand á la de Hohenzollern-Koter Sand, ó bien inversamente.

Los buques que remontan el Weser entre Brake y Vegesack, deben sujetarse á las instrucciones siguientes:

La enfilación de las luces de Sandstedt, conduce hasta la entrada del puerto de Brake; se tiene entonces á la estación de señales de altura del agua, delante á estribor, se gobierna á pasar frente á esta estación y cuando se marca la luz de Hammelwarden, abierto dos cuartas á proa del través, se toma la enfilación de las luces de Harrier-Sand. Se sigue esta enfilación por detrás, hasta ver la luz roja fija de Lienerhorn, cerca del kilómetro 32.

Cuando se tiene esta luz un poco á popa del través se gobierna de manera á tomar la enfilación de las luces de Hohenzollern y Koter-Sand. Se sigue esta enfilación por delante hasta que aparezca el sector rojo fijo de Solt-Plate, cerca del kilómetro 30.5. Cuando la luz de Solt-Plate, vuelve á hacerse blanca fija, se toma por detrás la enfilación de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate, la que sigue hasta que la luz de Farge se vuelva roja fija. Se pasa á pequeña distancia de Farge y desde que esta luz reaparezca blanca fija se tomará por delante la enfilación de las luces de Lemwerder. Se sigue á la enfilación de estas luces, hasta la de las luces de Bardenfleth, enfilación que conduce hasta Negesack.

Los buques que bajan el Weser, entre Negesack y Brake, deben sujetarse á las instrucciones siguientes:

Cuando lleguen, siguiendo la enfilación de las luces de Bardenflether al kilómetro 20.5, deben colocarse en la enfilación de las luces de Lemwerder. Se sigue por detrás la enfilación de estas luces, hasta entrar en el sector rojo fijo de la luz de Farge. Se pasa entonces á pequeña distancia de Farge, y cuando se entra, río abajo de esta luz, en su sector blanco, débese colocar en la enfilación de las luces de Hohenzollern y de Solt-Plate.

Se sigue por delante la enfilación de esas dos luces, hasta cerca del kilómetro 28.5, en donde la luz de Koter Sand aparece roja.

Desde que esta última luz se hace nuevamente blanca, se contornea la pesquería de Hohenzollern, guiándose por la luz de esta última, hasta hallarse en la enfilación de las luces de Hohenzollern y Koter Sand.

Se sigue por detrás la enfilación de estas dos luces, hasta ver la luz roja de Lienerhorn.

Cuando se tiene la luz de Lienerhorn á 2 cuartas, abierto por la proa del través, se viene á situar en la enfilación de las luces de Harrier Sand, que se sigue hasta ver la luz roja de Bammelwarden por el través, cerca del kilómetro 37.5. Se sigue entonces la orilla Oeste, y se alcanza la rada de Brake, pasando delante de Fünfhansen.

(Avis aux nav., 1898.)

Buenos Aires, Octubre 24 de 1898.—*Esteban Fernández.*

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE

Núm. 1044—«Comunicación telegráfica y telefónica del faro San Antonio con el pueblo de General Lavalle.»

Se avisa á los navegantes que la Inspección de electricidad de la armada ha comunicado, con fecha Octubre 27 de 1898, lo siguiente: Que desde el 20 del corriente, ha quedado terminada la línea telegráfica del faro San Antonio á General Lavalle, efectuándose en la oficina de este pueblo la conexión con la red telegráfica de la provincia. En este punto se reciben los despachos enviados desde esta capital y los que son transmitidos al faro.

La línea está provista de aparatos telegráficos y telefónicos, de modo que por ambos medios puede comunicarse el faro con General Lavalle.

La oficina del faro transmitirá todos los despachos que le sean presentados; pero por ahora, las oficinas provinciales de esta capital sólo darán curso para aquél de los telegramas remitidos por las reparticiones de Marina.

(Véase cartas inglesas números 2544 y 2522 y South América Pilot, part. I, 1893, pág. 249.250.)

(Of. C. de Hidrog., Buenos Aires, 1898.)

ISLAS BRITÁNICAS—ESCOCIA

Núm. 1045—«Señales de niebla de los pontones indicadores de cascos á pique.»

Los pontones indicadores de cascos á pique, situados en las costas de Escocia y de la isla Man, por la dirección de faros del Norte, serán provistos, siempre que sea posible, de un gong y una campana que se harán tocar en sucesión rápida, con intervalos que no excederán de un minuto.

MAR MEDITERRÁNEO—GRECIA

Núm. 1046—«Isla de Polino—Habilitación de un faro en el cabo Maskoula, isla de Polino.»

El 13 de Septiembre de 1898, se ha habilitado una farola de luz blanca á destellos blancos cada 5 segundos, en el cabo Maskoula, punta N. E. de la isla Polino. Esta farola tiene 124 m. 50 de elevación sobre el nivel del mar y 8 m. 50 sobre el del suelo; es visible á 18 millas en todo el horizonte marítimo. El faro es una torre redonda de mampostería contigua á la casa de los torreros; el aparato de iluminación es dióptrico de 4° orden.

Posición aproximada: latitud, 36° 46' 30'' N.; longitud, 24° 40' E.

(Véase carta inglesa, núm. 2051.)

(Avis aux navig., París, 1898.)

AMÉRICA DEL NORTE — COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1047—«Agregación de un sector rojo á la farola de Conimicut (Rode Island).»

La farola de luz blanca fija situada en la extremidad de la punta de arena de Conimicut, margen Oeste de la boca del río Providence, ha sido provista de un sector rojo de 6° orden, comprendido entre los arrumbamientos de la luz, al N. 25° O., y al N., 19° O. Este sector cubre el Ohio Ledge, en la parte superior de la bahía de Narragansett.

(Avis aux navig., París, 1898.)

AMÉRICA DEL NORTE — COSTA ESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1048—«Destrucción de un casco y supresión de la boya que lo marcaba en las inmediaciones de la rada de Hampton. (Virginia.)»

Habiéndose destruído el casco de la goleta «Walker Armington», que se fué á pique 2 1/8 millas al S. 71° 30' E. del faro del banco Thimble, la boya que lo señalaba ha sido suprimida.

(Avis aux navig., París, 1898.)

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE
CANADÁ—NUEVA ESCOCIA

Núm. 1049—«Boya que señala el banco de la isla Jerseyman en la entrada del puerto de Arichat, isla Madame.»

Frente á la extremidad exterior del banco que se extiende al Oeste de la isla Jerseyman, en el lado Sud del paso Crid, en la costa Sud de la isla Madame, se ha fondeado una boya cónica de acero pintada de rojo.

Esta boya se halla en 11 metros de agua á 3/4 de milla al S. 55° O. del faro de la isla Jerseyman.

Posición aproximada: latitud, 45° 29' 55'' N.; longitud, 61° 04' O.

(Avis aux navig., París, 1898.)

AMERICA DEL NORTE—COSTA OESTE
ESTADOS UNIDOS

Núm. 1050—«Traslado del balón horario de San Francisco (California).»

El balón horario de San Francisco, está actualmente colocado en la torre de la construcción del Nouveau Ferry al pie de Market Street.

Posición: latitud, 37° 47' 38'' N.; longitud, 122° 23' 37'' O.

(Avis aux navig., París, 1898.)

Buenos Aires, Octubre 28 de 1898.—*Esteban Fernández.*

Ministerio del Interior

Policía de la capital

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de policía, el día miércoles 16 de Noviembre próximo, á las 2. 30 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento del importe total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha de notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por algunos de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad de cada uno de los que se indican, á saber:

Paño—26.400 metros, en estas condiciones:

Ancho en centímetros	Peso en gramos por metro lineal	Número de hilos por centímetro: Urdido	Número de hilos por centímetro: Trama	Resistencia en kilogramos: Urdido	Resistencia en kilogramos: Trama	Elasticidad en milímetros: Urdido	Elasticidad en milímetros: Trama	Color	Franela de resistencia
140	750	13 á 14	15 á 16	26	26	50	70	Azul obscuro empleándose en la coloración las mejores tinturas conocidas.	Se harán en el dinamómetro Chevepy con tiras de cinco centímetros de ancho por quince de largo.

Lienzo asargado, 13.800 metros.
Arpillera para entretela, 4.500 id.
Raso de lana, 1.500 id.
Percalina plomo, 1.900 id.
Percalina negra, 670 id.
Paño punzó para vivos, 100 id.
Cordón punzó para hombreras, 650 id.
Trencilla punzó angosta, 170 id.
Franela, punzó, 6.800 id.
Galón blanco para ginetas, 500 id.
Botones grandes para agentes, 92,700.
Id. chicos id. id., 50 000.
Id. grande id., bomberos, 21.000.
Id. chicos id. id. 13.700-
Id. para pantalones, 21.000.
Broches chicos para cuellos, 4 300.
Id. grandes id. id. 4.300.
Hebillas para pantalones, 4.400.
Broches id. id. 4.400.
Granadas, 1300,
Morriones para agentes, 3.600
Gorras con letras bordadas O de P 100.
Id. id. id. metálica P, 100.
Guantes pares, 3 600.
Polainas de brin blancas, 2.500.
Botines, pares, 2 500.
Botas para agentes, 1.200.
Id id. bomberos, 600
Polainas de cuero para correos, 30 id.
Botas de vaqueta para caballerizos, 80 id.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.—*Juan M. Oyuela,* comisario de ordenes.
v-16-N

Ministerio de Hacienda

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la confección del vestuario de verano que han de necesitar los marineros y guarda costas del resguardo de esta aduana. El acto de la licitación se llevará á cabo el día lunes 7 de Noviembre, con las formalidades de ley, á las 4 p. m., en la oficina del suscripto, donde se encuentra el expediente respectivo á disposición de los señores interesados.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1898—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.
V-7-N.

Contaduría general de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1899.

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1899, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1899, Grupo número....», con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°

grupo 1°. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos

Grupo 2° Libros menores, papel un poco inferior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3° Carpetas, impresiones, etc.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4° Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos.

6° La entrega de los libros deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo, ó antes si posible fuera.

7° Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

8° Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivas muestras de papel á emplearse

9° El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula séptima, si los libros no fuesen entregados el 20 de Diciembre de 1898.

10. Las propuestas se recibirán en secretaría hasta el día 4 de Noviembre próximo á las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría general, Octubre 5 de 1898. —*Los Secretarios.*

V-4-N.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m|n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, á las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez,* secretario.

V-23-D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 20 días, para la provisión de los libros en blanco, que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1899.

Las muestras y pliegos de condiciones respectivas pueden consultarse en la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas; las que serán abiertas el sábado 5 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., en la Secretaría de Hacienda, ante el escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.—*Alberto B. Martínez,* subsecretario.

v-5-N

Crédito Público Nacional

En el sorteo practicado en la fecha por la junta de administración de esta oficina, han resultado amortizados los siguientes títulos de la ley 2 de Septiembre de 1881 (Guerreros de la Independencia).

Serie A—Números 24, 175, 220, 266, 344, 372, 392, 574 y 580.

Serie B—Números 135, 137, 179, 445, 472 y 500.
Serie C—Números 22, 25, 195, 322, 348, 410, 442 y 610.
Estos títulos, así como su renta, se pagarán en esta tesorería del 1° al 10 del próximo mes.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1898. —*El Secretario.*
V-6-N.

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un galpón en la dársena norte, destinado al servicio de la aduana de la capital, con arreglo á los planos y especificaciones, que pueden consultar los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.
Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito correspondiente, y serán abiertas el lunes 5 de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.—*L. S. Boado*, secretario.
V-5 D.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.
Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.
Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.
v-30-D.

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Boca de las Tres, jurisdicción de la subprefectura de Villa Constitución, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.
Las dimensiones son las siguientes: eslora, 3 metros 69 centímetros; manga, 0 metro 90 centímetros; puntal, 0 metro 25 centímetros; tiene tres pares de curvas de quebracho y dos tacos de la misma madera, siendo su construcción irregular.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1898.—

Enrique Victorica hijo, oficial mayor.
V-26-N.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

—

Resolución confirmando un fallo del administrador de la aduana de la capital

Expediente núm. 558, letra A, 1897.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

Vista la reclamación deducida por don Francisco Almeida, del fallo del administrador de la aduana de la capital, corriente á fojas....,que adjudica á don José C Rodríguez, como único aprehensor, el importe del comiso hecho á don Tomás Barry; atento los informes producidos; y

Resultando:

Que el 10 de Octubre de 1889, el contador interventor de la aduana de la capital, don José C. Rodríguez, pasó el parte que encabeza el expediente caratulado «Procurador fiscal contra don Tomás Barry, sobre substracción de mercaderías de aduana, 1890», en el que da cuenta de haber detenido los bultos que enumera, los que habían sido sacados del depósito para ser introducidos á plaza sin abonar los respectivos derechos;
Que recién el día 16 del mismo mes, y cuando ya el sumario se encontraba adelantado, presenta el señor Francisco Almeida, alcaide de peones, la nota que corre á fojas, en la que manifiesta su extrañeza por no habérsele dado intervención en el sumario, cuando los cajones extraídos del depósito indebidamente habían sido detenidos por él;
Que llamado el señor Almeida á ampliar su denuncia, manifestó que el día 9 de Octubre tuvo conocimiento de que se habían sacado de un depósito fiscal tres cajones marca P. Q., con una papeleta en la que no figuraba sino un cajón de esa marca, y que, con tal motivo, dió orden de que no se cargaran estos bultos; pero que en ese momento se presentó el señor Rodríguez en busca de la papeleta, diciendo que esos bultos estaban detenidos por indicación suya, á lo que replicó Almeida, que también él había dado la misma orden;
Que terminado el juicio por contrabando que ante la justicia federal se seguía contra el señor Barry, se produjo un incidente entre los señores Rodríguez y Almeida, sobre mejor derecho al comiso á que fué condenado el demandado, incidente que ha sido resuelto por el administrador de aduana de la capital en 27 de Enero de 1897, declarando que el señor José C. Rodríguez es el aprehensor del contrabando, y por lo tanto, el único con derecho á su producto;
Que apelada esta resolución por el señor Almeida, fué elevado el expediente á la Dirección general de rentas, la que, no considerándose con facultad para resolver el asunto definitivamente, lo elevó á este Ministerio; y

Considerando:

1° Que las ordenanzas de aduana prescriben, en el artículo 1039, que el fraude descubierto por algún empleado será inmediatamente comunicado por escrito al jefe de la aduana, debiendo ese parte, según el artículo 1040, contener la narración del hecho que constituye el delito, con designación de las personas, día y lugar en que se cometió y ser elevado á la superioridad á la brevedad posible artículo 1043, no debiendo en ningún caso demorarse más de veinticuatro horas;
2° Que tanta insistencia en las prescripciones legales sobre el parte escrito, presentado y anotado dentro de términos premiosos, demuestra la importancia de su constatación oficial;
3° Que el señor Rodríguez, según constancia en autos, ha cumplido estrictamente las prescripciones de la ley, no procediendo así el recurrente, señor Almeida, el que recién después de varios días de descubierto el hecho, se presentó manifestando su extrañeza por que no se le hubiera dado intervención en el sumario, y alegando haber dado parte *verbalmente* de lo ocurrido á sus superiores;
4° Que los testimonios privados que el señor Almeida hace valer en su favor no tienen valor legal, desde que el parte escrito es el que, con sujeción á las ordenanzas, trae consigo toda la fuerza probatoria, y cuando la ley ha establecido la forma de prueba correspondiente á un acto administrativo, no es lícito substituir la forma legal por otra al arbitrio de las partes;
Por estas consideraciones, de acuerdo con los informes producidos,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la resolución del administrador de la aduana de la capital, corriente á fojas, por la que se declara único aprehensor del contrabando de la referencia al señor José C. Rodríguez.
Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

José M.ª Rosa.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

—

Decreto exonerando á un empleado

Buenos Aires, Octubre 31 de 1898.

De acuerdo con los informes que anteceden del rector del colegio nacional de Corrientes y de la Inspección general, de los cuales resultan comprobadas

graves faltas cometidas por el director de los talleres de enseñanza manual,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase al señor Andrés Damielson del cargo de director de los talleres de enseñanza manual del colegio nacional de Corrientes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

ROCA.

O. MAGNASCO

Ministerio de Agricultura

—

Decreto reglamentando los deberes y atribuciones de la Comisión central de extinción de la langosta

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1898.

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de reglamentar los deberes y atribuciones de la Comisión central de extinción de la langosta, creada por ley núm. 3490.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° La Comisión central se reunirá en sesión ordinaria tres días en cada semana y además siempre que sea convocada por su presidente ó vicepresidente en ejercicio

Art. 2° Sus resoluciones las tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo necesario para formar *quorum* la mitad más uno de todos los que constituyen la Comisión.

Art. 3° Los debates y adopción de resoluciones se ajustarán á un reglamento interno, que deberá dictar, el cual regirá en seguida de ser sometido al Ministerio de Agricultura y aprobado por éste.

Art. 4° La Comisión decidirá la creación, modificación ó supresión de los empleos de su dependencia inmediata, así como la fijación de los sueldos correspondientes, previo informe que deberá recabar de su presidente.

Art. 5° Controlará la creación de empleos y fijación de sueldos que hicieren las comisiones seccionales ó de distrito, exigiendo á las primeras que recaben su aprobación.

Art. 6° La Comisión central podrá hacer las supresiones y reformas que estimare conducentes á la mejor administración y economía en los empleos dependientes de las comisiones seccionales y de distrito.

Art. 7° Tendrá facultad asimismo para suspender y para destituir á los empleados que nombren dichas comisiones, toda vez que carezcan, á su juicio, de la idoneidad suficiente para el puesto que desempeñen.

Art. 8° Nombrará las comisiones ó comisarios de sección y, á propuesta suya, los subcomisarios de distrito.

Art. 9° Ejercerá todas las demás facultades que le están conferidas por la ley de su creación, para el cumplimiento de la misma.

Art. 10. Corresponde al presidente ó vicepresidente en ejercicio de la Comisión central:

1° Ejecutar y dirigir las deliberaciones de la Comisión central, de acuerdo con el reglamento que ésta sancione.

2° Proponer á la Comisión la creación de los empleos de su dependencia y la modificación ó supresión de los existentes.

3° Nombrar los empleados que dependen de la Comisión central y removerlos cuando el buen servicio lo exija, debiendo comunicarlo á aquélla.

4° Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión central, salvo el caso de que, por razones de urgencia ó recargo de atenciones del presidente ó á pedido de éste confiera á uno ó más de sus miembros funciones ejecutivas para determinados asuntos, las que serán ejercidas sin embargo bajo la dirección del presidente.

5° Tener á su cargo la dirección de las oficinas de la administración central y de todo su personal de empleados, el cual recibirá de la presidencia las órdenes correspondientes para el cumplimiento de las resoluciones de la comisión.

Art. 11. El vicepresidente dirigirá los debates de la Comisión central, cuando no se halle presente el presidente, ó éste quisiera tomar parte en ellos. En caso de tener que ausentarse el presidente por más de tres días, deberá delegar sus funciones ejecutivas en el vicepresidente

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

EMILIO FRERS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Marina

—

Octubre 27 de 1898.—Se exonera del puesto de contador de segunda clase de la armada á don Carlos Sauce.

—·—

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 305

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1898.

Decreto distribuyendo las fuerzas del ejército y plan á que deberá sujetarse la distribución.

Se ha dictado el siguiente decreto:

«Buenos Aires, Noviembre 2 de 1898.

Vista la nota que antecede del Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el plan de distribución del personal del ejército permanente, formulado por el Estado mayor general.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.

LUIS MARÍA CAMPOS.»

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Habiendo sido licenciados los conscriptos del primer contingente de la clase de 1877, que permanecieron en servicio activo desde el mes de Abril del corriente año, y cuyo mayor número componía la dotación de los regimientos de artillería, tanto ligera como de montaña, y llamados bajo banderas los del segundo y tercer contingente pertenecientes al arma de infantería y algunos de ellos, en número muy reducido, á la de caballería y correspondiendo dar el número de plazas necesarias á los cuerpos del ejército de conformidad á las ideas emitidas por V. E., tengo el agrado de llevar á su consideración el siguiente plan:

Artículo 1° Hasta nueva disposición los regimientos de infantería se compondrán de la plana mayor de los mismos, dotación reglamentaria de jefes y oficiales correspondientes al primer batallón y tropa de línea que compone los dos batallones actuales, remontada con conscriptos de los contingentes llamados á nuevo servicio, hasta completar el número de 730 plazas.

Art. 2° Los jefes de los segundos batallones y los segundos jefes de los primeros y segundos, nombrados por decreto de fecha 17 de Septiembre próximo pasado, volverán á ocupar su situación de revista anterior á aquel decreto, y los que hubieran sido reemplazados se presentarán al Estado mayor general para que se les dé la colocación que corresponda.

Art. 3° Los regimientos de artillería tanto ligera, como de montaña, se compondrán de cuatro baterías con la dotación reglamentaria de jefes y oficiales, y tropa de línea existente actualmente, remontándose su personal con conscriptos tomados de los excedentes de las armas de infantería y caballería hasta completar los regimientos de artillería ligera á 603 plazas y los de montaña á 541.

Art. 4° Los señores comandantes en jefe de división y brigada procederán á la organización de los cuerpos con arreglo á los cuadros que oportunamente les remitirá el Estado mayor general, debiendo al completar su personal con los conscriptos en actual servicio, agrupar en lo posible dentro de las mismas unidades los procedentes de una misma provincia, partido ó departamento.

Art. 5° Con el excedente de conscriptos de las fuerzas de la guarnición de la capital federal, el Estado mayor general procederá á la remonta de los regimientos 6 de infantería, 2 y 6 de artillería ligera, 2 de artillería de montaña é ingenieros.

Art. 6° En la brigada Norte, y en las fuerzas de la guarnición de la capital federal, el excedente de conscriptos que aun resultare, una vez remontados los cuerpos de infantería y artillería al número de plazas indicado en los artículos 1° y 3°, se agregará á los regimientos 5 y 10 de caballería respectivamente.

Art. 7° Los señores comandantes en jefe de división y brigada que tienen en las unidades de su mando cuerpos de artillería, como asimismo los jefes de los regimientos 2 y 6 de artillería ligera, procederán á devolver bajo inventario: 1° A la Dirección general de arsenales de guerra, las piezas, carros, armones, atalajes y armamento que excedan de la dotación de cuatro baterías indicada en el artículo 3°. —2° A la inspección de remonta caballar, el ganado sobrante —3° A la Intendencia general de guerra el vestuario y equipo correspondiente, tanto á la artillería como á la infantería y caballería.

Art. 8° Terminada la organización de los cuerpos, se elevará á este Estado mayor general un cuadro demostrativo que exprese clara y detalladamente la distribución de los conscriptos en cada una de las unidades, su número, procedencia y si pertenecen al segundo ó tercer contingente, segun conste de sus libretas de enrolamiento respectivas.

Art. 9° La Intendencia general de guerra procederá al cambio del vestuario y equipo de los conscriptos de infantería que pasan á las armas de artillería y caballería.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca

—

Noviembre 2 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Aroldo Malmestein y don José Hormaechea.

Adolfo Sáez.

———

Caja de Conversión

—

En Buenos Aires, á dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *nueve mil setecientos siete pesos con ochenta centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley número 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

681 billetes............	$ 221.75

Ley 21 de Agosto de 1890

23.892 billetes..	$ 9.428.80

Ley 29 de Septiembre de 1891

383 billetes	$ 57.25
24.956 billetes	$ 9.707.80

A la renovación de billetes de $ 0.50, corresponde la suma de pesos 9.000.00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró—Aquiles R. Orey—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—J. Pillado, sub-contador—V. Pozzo, secretario interino.

En Buenos Aires, á dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos*, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

9.941 billetes................	$ 169.795

Ley 6 de Septiembre de 1890

1.146 billetes................	$ 54.517

Ley 16 de Octubre de 1891

1.651 billetes.....	$ 21.536

Ley 29 de Octubre de 1891

32 billetes............ ...	$ 6.400

Ley 8 de Enero de 1894

35.200 billetes (con sello).....	$ 39.790

Ley 8 de Enero de 1894

6.896 billetes (sin sello).....	$ 74.647

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

5 billetes............	$ 6
54.871 billetes	$ 366.691

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.— R. Peró—Aquiles R. Orey—P. Heurtley, contador—Juan Battaglini, tesorero—J. Pillado, sub-contador—V. Pozzo, secretario interino.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 244.50 %

Total recaudado el día 2 de Noviembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 69295.36.—Su equivalente en oro, 28344 15.— Recaudado en oro sellado, 50303 08.—Total á oro, 78647 23. - Recaudado en curso legal, 3659 63.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 69295 36—Su equivalente en oro, 28344 15—Recaudado en oro sellado, 50303.08.—Total á oro, 78647,23. — Recaudado en curso legal, 3659.63.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 70669.40.—Su equivalente en oro, 25104.14 —Recaudado en curso legal, 53391.66 — Total á oro, 78495 80.—Recaudado en curso legal, 417.56.

Diferencia en favor del mes de Noviembre de 1898

Total á oro, $ 151.43.
Recaudado en curso legal, $ 3242.07.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 36847481.86. —Su equivalente en oro, 13905791.63 Recaudado en oro sellado, 10621584 35. —Total á oro, 24527375.98 - Recaudado en curso legal, 1158725 63.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 43162927.73 —Su equivalente en oro, 14690541.32 — Recaudado en oro sellado, 7831867 12. —Total á oro, 22522408 44.—Recaudado en curso legal, 210360 43.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 2004967 54 —Recaudado en curso legal, $ 928365.20.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 243.00 %

Recaudado en curso legal, 142728 79. En oro sellado, 42408.43.

Arturo T. Freyes.

Subtesorero.

—

DIA 4 DE NOVIEMBRE

Tipo oficial del oro, 242 o[o.

———